

PROYECTO DE LEY ECONÓMICA URGENTE, DENOMINADO “LEY ORGÁNICA PARA EL CONTROL DE FLUJOS IRREGULARES DE CAPITAL”

31/07/2025

Estimados clientes y amigos:

Nos permitimos informarles que el Gobierno presentó a la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Orgánica para el Control de Flujos Irregulares de Capitales, el que se está tramitando como urgente en materia económica e incluye las siguientes reformas tributarias:

OBJETO

El proyecto de Ley, tiene como objeto establecer un marco jurídico para la prevención, detección y control de flujos irregulares de capitales y el cumplimiento tributario, con especial atención a las organizaciones de la sociedad civil, fundaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias y demás entidades sin fines de lucro, a quienes se impondría obligación de registro y presentar reportes.

1 IMPUESTO SOBRE UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS

Este proyecto propone la creación de un impuesto denominado “Pago a cuenta sobre las utilidades no distribuidas”. El cual consiste en el pago anticipado de hasta un 2.5% de impuesto a las sociedades que, hasta el 31 de julio del ejercicio fiscal corriente, no distribuyan las utilidades acumuladas de los ejercicios anteriores, de conformidad con la siguiente tabla:

Tramo	Desde	Hasta	Tarifa
1	-	\$100.000	0.00%
2	\$100.000,01	\$1.000.000	0.75%
3	\$1.000.000,01	\$10.000.000	1.25%
4	\$10.000.000,01	\$100.000.000	1.75%
5	\$100.000.000,01	\$500.000.000	2.25%
6	\$500.000.000,01	En adelante	2.50%

Este valor no estará sujeto a devolución, pero podría ser compensado durante los 2 ejercicios fiscales posteriores (en los términos que disponga el reglamento). De no compensarse en dicho tiempo, no podrá utilizarse como gasto deducible.

2 IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

El proyecto plantea una reforma consistente en un “impuesto único” en la distribución de dividendos, el cual consiste en lo siguiente:

- Los dividendos que distribuyan las sociedades en el Ecuador estarían sujetos, en el ejercicio fiscal en que se produzca la distribución, a un IR único del 12% sobre el importe del monto distribuido.
- En caso de que la distribución de dividendos sea realizada a no residentes, se aplicará una tarifa del 10%, pudiendo llegar en algunos casos al 14%.

Se considerará ingreso gravado toda distribución de dividendos, sin importar la residencia fiscal del beneficiario, salvo cuando el receptor sea una sociedad residente en el Ecuador.

Para personas naturales residentes, se aplicará una franja exenta equivalente a 3 Remuneraciones Básicas Unificadas por sociedad y por período fiscal.

FECHA DE APLICACIÓN

Es importante señalar que, en caso de aprobación de estas reformas, regirán desde el mes siguiente a la publicación de la ley en el Registro Oficial, estimándose su aplicación a partir de septiembre u octubre de 2025, según la aprobación legislativa.



NOTA: La aplicación del impuesto sobre utilidades no distribuidas al 31 de julio de 2025 estaría sujeta a pago en cuenta. Aunque el proyecto de ley limita la base imponible a dichas utilidades, persiste incertidumbre respecto a si también se gravarán otras cuentas patrimoniales, como reservas o aportes a futura capitalización, lo que podría definirse en la normativa final o su reglamento.

Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.